



RESOLUCION EXENTA N° 206 /2015

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Minicentral Hidroeléctrica Pirquinco".

CONCEPCION, 08 JUN. 2016

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".
3. El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La carta s/n de fecha 18 de abril de 2016, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 04 de mayo de 2016, presentada por el Señor Javier Zurbano Reinares en representación de la empresa Inversiones Inti Energy Chile Ltda., donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para el proyecto "Minicentral Hidroeléctrica Pirquinco".
5. Las cartas SEA N°442/2016 de fecha 11 de mayo de 2016, a través de la cual se solicita al proponente, antecedentes adicionales con el objeto de disponer de todos los antecedentes asociados a la consulta de pertinencia para un mejor resolver.
6. La carta s/n de fecha 16 de mayo de 2016, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 18 de mayo de 2016, presentada por el Señor Javier Zurbano Reinares en representación de la empresa Inversiones Inti Energy Chile Ltda., a través de la cual presenta los antecedentes adicionales solicitados por el SEA Biobío, relacionada con los antecedentes legales de la representación.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Javier Zurbano Reinares, a realizar su proyecto de "Minicentral Hidroeléctrica Pirquinco", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con

AA

ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que a través de los antecedentes entregados por el titular, en su carta indicada en el Visto N° 4 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:
 - Que el proyecto se pretende emplazar sobre el Estero Pirquinco, comuna de Alto Biobío, en un predio destinado a la explotación forestal, específicamente en los Fundos Rañilhueno Lotes A y A1, según queda definido en las siguientes coordenadas UTM: Bocatoma (5.814.250N; 267.300 E) y Restitución (5.810.900N; 265.600E), Datum: WGS84, Huso 19.
 - El proyecto consiste en la construcción y operación de una minicentral hidroeléctrica de pasada, la cual se ubicará en el Estero Pirquinco, derechos de agua no consuntivos disponibles de dicho estero de 0,6 m³/s, considerando una altura de caída de 500 metros, generando una potencia máxima de 2,795 MW.
 - La energía será transportada a través de una línea eléctrica de media tensión en 13,2 kV (alternativamente de 23 kV).
 - El proyecto no corresponde a modificación de proyecto o actividad que cuente con RCA.
 - De acuerdo a lo informado por el proponente, según el informe técnico correspondiente al expediente de la DGA respecto del otorgamiento de derechos de agua, el proyecto se ubica fuera de áreas correspondiente al SNASPES.
4. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/13 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone *“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, y en los literales a), b) y c), de la misma disposición, se establece:
 - “a) *Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.....*”
 - “b) *Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones*”
 - “b.1) *Se entenderá por línea de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)*”
 - “c) *Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW*”

Lo anterior permite concluir que, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, que dicen relación con el caudal de diseño de la minicentral, la potencia máxima de la energía a generar y las características de la línea de transmisión, no reúnen las características y condiciones técnicas y operacionales señalados en el literal a), b.1) y c) del artículo 3 del reglamento del SEIA, por cuanto el caudal de diseño de las instalaciones de la minicentral es de 0,6 m³/s, menor a los 2 m³/s que establece el artículo 294 del Código de Aguas; la línea de transmisión eléctrica tendrán una tensión no mayor a los 23 kV y la potencia máxima a generar será de 2,795 MW, el proyecto no reúne las características y condiciones señaladas en los literales a), b.1) y c) del artículo 3 del D.S. N°40/2013, que obligue al proyecto a ingresar al SEIA.

5. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que el proyecto “Minicentral Hidroeléctrica Pirquinco” **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, debido a que no cumple con lo señalado en los literales a); b.1) y c) del artículo 3° del D.S. N° 40/2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente del proyecto "Minicentral Hidroeléctrica Pirquinco" por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en Vistos N° 4 de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE


Nemesio Rivas Martínez
 Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental
 Región del Biobío

ARS/NCM/ncm

Distribución:

- Señor Javier Zurbano Reinares, Representante Legal Inversiones Inti Energy Chile Ltda
- C/c:**
 - Ilustre Municipalidad de Alto Biobío
 - Superintendencia de Medio Ambiente
 - SEREMI de Salud, Región del Biobío
 - SEREMI de Medio Ambiente, Región del Biobío
 - Dirección Regional de Aguas, Región del Biobío
 - Archivo SEA, Región del Biobío.